

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintitrés

**REF.** PERTENENCIA

**RAD.** 110013103027**20210045500**

Procede el despacho a resolver lo pertinente con relación a las documentales que adosan en el expediente, para lo cual se dispone:

- 1) Obre en autos y téngase en cuenta las respuestas de las entidades: DADEP, ACUEDUCTO, IDRD, DADEP, ANT, IDIGER, UARIV, obrantes en los consecutivos 25 al 29 y 31 al 33 del plenario digital, en conocimiento de las partes.

Indicando la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, que el predio corresponde a un bien urbano la cual no hace pronunciamiento alguno por no pertenecer a la naturaleza de predios rurales y DADEP que los inmuebles no se encuentran incorporados como bienes de uso público o fiscal en el inventario general de Espacio Público y Bienes Fiscales del sector central del Distrito Capital.

- 2) Notificado el acreedor hipotecario, quien otorga poder, en consecuencia, se reconoce personería a la doctora ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, Email: [zulmabaquero@hotmail.com](mailto:zulmabaquero@hotmail.com), para actuar en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme las facultades conferidas en el memorial poder conferido (cons. 21).

Acredite la apoderada que el buzón electrónico indicado en el poder se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello e indique los canales digitales elegidos a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

Téngase por contestada la demanda como fue en tiempo.

En secretaria proceda a facilitar el enlace del expediente al apoderado reconocido, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados. Déjese las constancias a que haya lugar tanto en el sistema de registro de actuaciones como en el expediente digitalizado.

- 3) En lo referente a la aportación de la valla, es del caso indicar que el registro fotográfico aportado (cons. 19), no cumple con lo ordenado en autos.

Por lo cual, debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art 375 Num. 7 del C.G.P., en cuanto que observada la foto que allego para verificar la ubicación de la valla respecto del inmueble, y la posición espacial del predio pretendido respecto de la vía pública por su nomenclatura y vía pública no se aprecia que la foto obra de frente, por lo que impide que se identifique la calle, carrera, diagonal o transversal a que corresponda la vía pública que constituye el frente del inmueble, requisito necesario para la debida individualización y visualización.

De otro lado se observa de la foto aportada que el número del radicado allí señalado (110013103**22**720210045500) no corresponde, siendo el radicado correcto 110013103**30**2720210045500, de igual forma se señala allí como demandado a Empresa Pablo Montoya Asociados Ltda. En Liquidación, no correspondiendo a éste proceso conforme el auto admisorio.

- 4) Acredítese el registro de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los predios a usucapir, tenga en cuenta se remitió al apoderado el pasado 6 de febrero.
- 5) Obra memorial en el cons. 25, suscrito por Henry Martínez Sorano, solicitando información del proceso, para el efecto debe estarse el peticionario a las anotaciones que obran en la plataforma de siglo XXI, y en los estados electrónicos. No obstante, si lo que se pretende es tener acceso al enlace digital del expediente debe acreditar la calidad en que actúa o allegar poder.

**NOTIFÍQUESE**  
**La Juez,**

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1337bf79bec4b10eba8ca4fc1694b109994db7207c1ea8a4ebe7f94f1cafd2bd**

Documento generado en 15/03/2023 08:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>